

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 005-11

QUE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 95-10, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2010, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A “PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES”, PROPUESTO POR EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC. (PEDEPE), CON FINANCIAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Resolución No. 95-10, de fecha 21 de julio de 2010, mediante la cual se “Autoriza a Participar en el Proyecto de Dotación de Energía Alternativa a Comunidades Rurales Pobres”, propuesto por el **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC. (PEDEPE)**, con Financiamiento de la Unión Europea.

Antecedentes.-

1. En fecha 26 de mayo de 2010, la organización de la sociedad civil denominada **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC. (PEDEPE)**, remitió al **INDOTEL** su propuesta para el **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT**, que envolvía salas tecnológicas del **INDOTEL** a ser ubicadas en dicha localidad.
2. El proyecto consistía en la instalación y mantenimiento de unos quinientos (500) sistemas independientes de energía solar para hogares y veintisiete (27) sistemas para centros tecnológicos y comunitarios, incluyendo escuelas, iglesias y áreas de salud, localizados en la Provincia Espaillat, donde el **INDOTEL** tenía pautado instalar **CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)** y Salas Digitales (en lo adelante el “Proyecto”). Los lugares donde específicamente se había planificado que operara esta iniciativa, son los siguientes: la Escuela Primaria de La Yautía, la Escuela Primaria de Los Rincones, la Escuela Primaria de Corte Nuevo, la Escuela Primaria de La Cumbre, la Iglesia Católica de La Yautía Arriba, la Iglesia Católica de Los Rincones, el Centro de Capacitación en Informática de Loma Picada, el Centro de Capacitación en Informática de Cola de Pato, el Centro de Capacitación en Informática de Arroyo Blanco y el Centro de Capacitación en Informática de La Puente.
3. De acuerdo con la aludida propuesta, el **PEDEPE** gestionaría la asistencia económica de la Unión Europea, a través de **EUROPEAID, OFICINA DE COOPERACIÓN ÁFRICA SUDSAHARIANA, CARIBE Y PACÍFICO**, para que la misma le subvencione el setenta y cinco (75%) de los costos necesarios para la instalación y puesta en marcha del Proyecto, mientras que, en caso de ser aceptado, el **INDOTEL** financiaría el veinticinco por ciento (25%) restante.
4. Como parte de los trabajos preparatorios para el Proyecto, el **INDOTEL** entregó al **PEDEPE**, la documentación que exige la **EUROPEAID, OFICINA DE COOPERACIÓN ÁFRICA SUDSAHARIANA, CARIBE Y PACÍFICO** a los co-donadores de proyectos a ser financiados por ellos, a saber: (i) la declaración de Co-Donador o “Co-Donor Statement”, de fecha 29 de enero de 2010, para la entrega de

los fondos ascendentes a un máximo de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS CON 00/100 (EU\$375,000.00)**, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de los costos presupuestados para el Proyecto; y (ii) una misiva de fecha 22 de junio de 2010, en la que el entonces Presidente del **INDOTEL** declaraba su compromiso para aportar o gestionar la aportación de dicha partida.

5. En fecha 8 de julio de 2010, el Ing. Álvaro Nadal Florentino, Encargado del Departamento de Investigación y Estudios Especializados del **INDOTEL**, remitió un memorándum donde presentó una comparación presupuestaria entre lo que representaría dotar de energía solar a veintidós (22) **CENTROS DE CAPACITACIÓN EN INFORMÁTICA (CCI)**, cuyo costo asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON 73/100 (EU\$341,804.73)**, y la contra partida necesaria para el **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT**, que asciende a la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON 54/100 (EU\$450,560.54)**;

6. El órgano regulador ponderó el hecho de que para la sostenibilidad del proyecto de instalación de varios **CCI** en comunidades rurales pobres de la Provincia Espailat, era necesario que los habitantes de dichas comunidades dispusieran de la capacidad de infraestructura y de gestión necesarias para mantener las actividades y beneficios generados por un proyecto de ese tipo, y el hecho de que en la actualidad las premisas en las cuales se prevé instalar los indicados **CCI** no cuentan con el servicio de suministro de electricidad, que garantice la sostenibilidad del proyecto y el cumplimiento de los objetivos perseguidos mediante su instalación.

7. Fruto de lo anterior, en fecha 21 de julio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 95-10, mediante la cual autorizó participar en el Proyecto propuesto por el **PEDEPE**, con Financiamiento de la Unión Europea, y a tales fines decidió, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: AUTORIZAR la formalización de la solicitud a la **Unión Europea**, para la aprobación del **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT** del **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC., (PEDEPE)**, en las condiciones establecidas en esta resolución.

SEGUNDO: DECLARAR, que en caso de aprobación del **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT** por la **Unión Europea**, el **INDOTEL**, desembolsará el 25% para su ejecución, en base a la programación que se establezca.

TERCERO: DISPONER que, en caso de la aprobación del **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT** por la **Unión Europea**, se conformará una comisión del **INDOTEL**, que participe en la gestión del proyecto, dando apoyo logístico y administrativo al **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC. (PEDEPE)**, y las demás instituciones involucradas en la ejecución del proyecto.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la organización **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC. (PEDEPE)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en el portal Web que mantiene esta institución en el internet”.

8. En fecha 7 de diciembre de 2010, la Comisión Europea, a través de la oficina **EUROPEAID, OFICINA DE COOPERACIÓN ÁFRICA SUDSAHARIANA, CARIBE y PACÍFICO**, con asiento en Bruselas, notificó al **PEDEPE** que la misma aprobó subvencionar el Proyecto, hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON 00/100 (EU\$1,351,682.00)**, equivalentes al 75% de sus costos presupuestados, bajo el entendido de que la referida subvención y los acuerdos arribados entre las partes no tienen carácter vinculante entre las mismas, hasta tanto se suscriba el correspondiente contrato de subvención.

9. No obstante lo anterior, en fecha 24 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 297-10, sobre Presupuesto aplicable para el año 2011, en la que se dispuso, entre otras cosas, lo que establece su artículo 58; el cual se transcribe, a la letra, de la manera siguiente:

“Artículo 58.- El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transferirá al Tesoro Nacional, de manera transitoria, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98.

Párrafo I.- El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará semanalmente la transferencia automática del cincuenta por ciento a que se refiere este artículo a la Cuenta República Dominicana de la Tesorería Nacional.

Párrafo II.- Esta medida, de carácter transitoria, se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2011.

Párrafo III.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, realizará mensualmente las liquidaciones correspondientes a la aplicación del presente artículo. Asimismo, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental incluirá en el Estado de Recaudación e Inversión de Rentas, el detalle de los montos liquidados y el destino de los mismos.”

10. Como consecuencia directa de esta transferencia de fondos dispuesta por Ley No. 297-10, el **INDOTEL** se ha visto en la necesidad de ponderar la viabilidad de su participación en los planes de desarrollo y asistencia en los cuales pretendía formar parte en este año 2011, y hace ha visto en la necesidad de abstenerse de intervenir en el proyecto referido en la presente resolución, por causa de restricción presupuestaria.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece, en relación con las características propias del **INDOTEL** y su capacidad para contraer obligaciones, lo siguiente: *“Se crea el órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizará los actos y ejercerá los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos y será inembargable”*.

CONSIDERANDO: Que en el marco de esa autonomía financiera, los recursos con los que cuenta el órgano regulador para solventar sus gastos operativos y costear sus programas de asistencia, provienen principalmente del **CDT**, establecido al tenor de lo dispuesto por la misma Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la referida Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone en relación con el uso del **CDT**, lo siguiente: “...aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes respectivos serán establecidos por la reglamentación”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la supraindicada Ley dispone además que: “El órgano regulador administrará, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial. Con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados”.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha asumido como política asegurar la sostenibilidad de los proyectos que desarrolle en el cumplimiento de sus objetivos, cerciorándose de que los resultados de los mismos perduren en el tiempo y trasciendan el umbral de lo inmediato.

CONSIDERANDO: Que con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del **CDT** el **INDOTEL** no podría asumir el Proyecto y al mismo tiempo garantizar su sostenibilidad, pues las actuales deficiencias presupuestarias le privarían de cumplir con este objetivo.

CONSIDERANDO: Que conforme incuestionablemente revela la misiva de fecha 7 de diciembre de 2010, dirigida por la Comisión Europea, a través de la oficina **EUROPEAID, OFICINA DE COOPERACIÓN ÁFRICA SUDSAHARIANA, CARIBE y PACÍFICO**, al **PEDEPE**, en la actualidad y hasta tanto no se firme con dicha entidad el correspondiente contrato de subvención, **PEDEPE** no cuenta con ningún derecho a percibir la aludida asistencia económica, y por lo tanto aún en esta etapa no existe obligación que vincule a las partes en relación con el Proyecto.

CONSIDERANDO: Que en estas circunstancias, hasta tanto no se suscriba el aludido acuerdo de subvención, las partes no estarán obligadas propiamente a realizar los desembolsos que supone el Proyecto.

CONSIDERANDO: Que esa situación previene el que existan repercusiones negativas frente a la inevitable separación del **INDOTEL** del Proyecto, en virtud de las razones antes expuestas.

CONSIDERANDO: Que a pesar de lo anterior, el órgano regulador mantiene la política de colaborar activamente con las iniciativas que tiendan a beneficiar al sector las telecomunicaciones, así como aquellas que vayan de la mano con sus objetivos instituciones y tiendan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos dominicanos.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el **INDOTEL** ve como un compromiso el continuar con la labor que hasta el momento ha realizado, ahora dentro del marco de sus actuales limitaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo que se ha señalado anteriormente, este Consejo Directivo procederá, en el dispositivo de la presente resolución, a revocar la autorización de la formalización de la solicitud a la Unión Europea, para la aprobación del **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT** del **PLAN ESTRATÉGICO**

DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC., (PEDEPE), en las condiciones que han sido establecidas, previamente, en esta resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 297-10, sobre Presupuesto para el año 2011, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de diciembre de 2010;

VISTO: El documento del **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT** del **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC., (PEDEPE)**, de fecha 6 de julio de 2010;

VISTO: El Memorando interno con fecha 8 de julio de 2010, del Ing. Álvaro Nadal, Encargado del Departamento de Investigación y Estudios Especializados del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 095-10, aprobada por el Consejo Directivo con fecha 21 de julio de 2010, que autoriza la formalización de la solicitud a la **Unión Europea**, para la aprobación del **PROYECTO DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA A COMUNIDADES RURALES POBRES DE ESPAILLAT** del **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC., (PEDEPE)**; dejando sin efecto, por virtud del presente ordinal, cualesquiera otras autorizaciones, declaraciones o documentos suscritos por el **INDOTEL** en relación con el objeto de la Resolución 095-10, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la organización al **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT INC. (PEDEPE)** y a la oficina **EUROPEAID, OFICINA DE COOPERACIÓN ÁFRICA SUDSAHARIANA, CARIBE Y PACÍFICO**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en el portal Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil once (2011).

Firmados:

.../Al Dorsó/...

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo